



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 022 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 14 ENE 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Notificación Nº 57605-2012 proveniente del SEACE, Informe Nº 150-2012-GRP/ADS Nº 80-2012-GRP/CEP, Informe Nº 900-2012-GR-PUNO/OASA, Opinión Legal Nº 630-2012-GR-PUNO/OAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN ADS Nº 080-2012-GRP/CEP; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de junio de 2012, ésta Entidad ha convocado al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 080-2012-GRP/CEP, para la adquisición de planchas de calamina según términos de referencia, por un valor referencial ascendente a la suma de S/. 49,800.00 nuevos soles;

Que, mediante "Acta de Apertura, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 080-2012-GRP/CEP" de fecha 14 de diciembre del 2012, el Comité Especial Permanente ha efectuado la calificación de las propuestas presentadas por los postores participantes en el referido proceso de selección, verificándose que el Comité Especial ha otorgado la buena pro al postor "CORPORACION PUNO TRADING E.I.R.L.";

Que, mediante Informe Nº 150-2012-GRP/ADS Nº 80-2012-GRP/CEP de fecha 21 de diciembre del 2012, el Presidente del Comité Especial encargado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 080-2012-GRP/CEP, pone de conocimiento del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de ésta Entidad, sobre la Notificación Nº 57605-2012 efectuada vía el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en la que se indica que el proceso de selección antes referido a contravenido lo establecido en el artículo 97º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, específicamente, en lo que se refiere a que el bien materia objeto de contratación debió de contratarse mediante Convenios Marco;

Que, sobre el particular, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución Nº 292-2012-OSCE/PRE de fecha 18 de setiembre del 2012, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha aprobado la Directiva Nº 017-2012-OSCE/CD, la misma que ha entrado en vigencia a partir del 16 de noviembre del 2012, y que dispone en su numeral 8.4.2 que: "Los bienes y/o servicios que se encuentren incluidos en los Catálogos Electrónicos, y que cumplan con las condiciones requeridas por las Entidades contratantes, deberán ser contratados de forma obligatoria desde el día siguiente de la entrada en vigencia del Convenio Marco, acción que se produce con la puesta en operación de los Catálogos Electrónicos"; asimismo, en la página oficial del OSCE se encuentra debidamente publicada el LISTADO DE PRODUCTOS DEL CONVENIO MARCO BIENES DE AYUDA HUMANITARIA, en la cual se encuentra incluido el bien "Calamina d/Acero Galvanizado"; en ese sentido, la contratación del bien objeto del proceso Adjudicación Directa Selectiva Nº 080-2012-GRP/CEP, debió de realizarse a través del Convenio Marco y conforme lo dispuesto en la Directiva Nº 017-2012-OSCE/CD;

Que, por todo lo advertido, es de aplicación lo establecido en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la nulidad el proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato en los siguientes supuestos: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) cuando los actos contravengan las normas legales, iii) cuando los actos contengan un imposible jurídico; y iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. En ese sentido, la convocatoria y realización del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 080-2012-GRP/CEP, ha contravenido las normas legales aplicables y vigentes, incurriéndose así en la causal de nulidad de oficio, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria;

Que, por otro lado, el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017, establece que: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"; por lo que, ante los indicios de la comisión de una





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 022 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 14 ENE 2013

falta administrativa por negligencia u omisión en el desempeño de sus funciones encomendadas se debe disponer el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se efectúe la convocatoria y desarrollo del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 080-2012-GRP/CEP sin observar lo dispuesto en la Directiva Nº 017-2012-OSCE/CD;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 080-2012-GRP/CEP para la ADQUISICIÓN DE CALAMINA, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria, dejando sin efecto el otorgamiento de la buena pro otorgada a favor del postor CORPORACION TRADING E.I.R.L.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se efectúe la convocatoria y desarrollo del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 080-2012-GRP/CEP sin observar lo dispuesto en la Directiva Nº 017-2012-OSCE/CD.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de la custodia del mismo.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL